

#4988

61/9987

Feb. 2/49

Proy de ley por el cual
se modifican los artículos
10 y 43 de la Ley sobre
Cédula Personal de Identifi-
dad.

6 Pizarro

01098 I

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero, 1949.

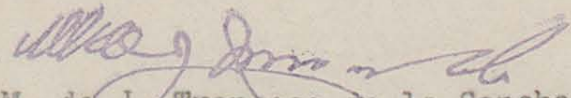
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4690, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad .

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

21/9988



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4690

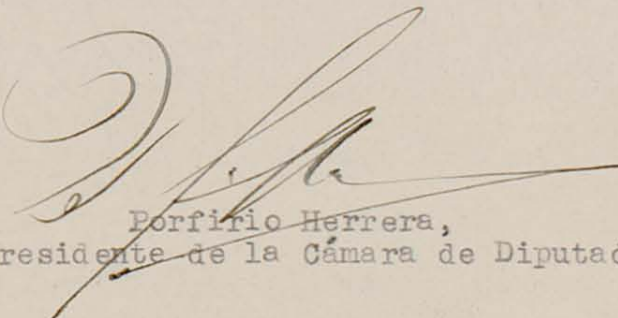
2 FEB 1949

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

81/9987



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley No. 990 del 7 de Septiembre de 1945 sobre Cédula Personal de Identidad para que rijan del modo siguiente:

"Art. 10.- Para renovar la vigencia de la Cédula Personal se fija un plazo de tres meses que será del lro. de Enero al 31 de Marzo para las personas del sexo masculino y del lro. de Abril al 30 de Junio para las del sexo femenino. Vencido este plazo, los deudores del impuesto podrán ser obligados a su pago con recargo de un 10% por cada mes transcurrido o fracción del mismo; pero no se podrá cobrar más del 50% por dichos recargos.

Art. 43.- Las personas que no cumplieren con la obligación de proveerse de la Cédula Personal de Identidad, o que no la renovaren dentro del plazo establecido, serán condenadas a prisión de cinco a treinta días según la gravedad del caso. Sin embargo, los infractores podrán liberarse de la prisión mediante el pago de una multa igual al doble del impuesto adeudado hasta la fecha de la sentencia condenatoria".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86

-sigue-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE LA LEY

UNION - No modifica las exclusiones 19 y 23 de la Ley No. 277 del 7 de Septiembre de 1965 sobre Cédula Personal de Identidad para que rijan del modo siguiente:

Art. 10. - Para renovar la vigencia de la Cédula Personal de Identidad en virtud de una orden que emita el Jefe de la Oficina de Identificación de las Personas del sexo masculino y del sexo femenino, el Jefe de la Oficina de Identificación de las Personas del sexo masculino y del sexo femenino, verificada esta, las personas del sexo masculino y del sexo femenino a su cargo de un 10% por cada dos transacciones o transacción del mismo sexo no se podrá cobrar más del 10% por dichos servicios.

Art. 11. - Las personas que no concuerden con la clasificación de personas de la Oficina de Identificación de las Personas, o que no se hayan dado cuenta del mismo dentro del plazo establecido, serán consideradas como personas del sexo masculino y del sexo femenino, sin embargo, las personas podrán solicitar de la Oficina de Identificación de las Personas para el doble del lapso de tiempo establecido en la Ley de la Cédula de Identificación.



REGISTRADA con el Número 3053 de 13 en el folio 13 del Libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. 19
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Proyecto de ley por el cual se modifica las leyes 10 y 11 de la Ley sobre el Poder Judicial de la Magistratura.

ASUNTO:

PAGINA

[Faint, illegible text and signatures]



[Handwritten signature]

LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el número 3053

en el folio 333 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1949

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley No. 990 del 7 de Septiembre de 1945 sobre Cédula Personal de Identidad para que rijan del modo siguiente:

"Art. 10.- Para renovar la vigencia de la Cédula Personal se fija un plazo de tres meses que será del 1ro. de Enero al 31 de Marzo para las personas del sexo masculino y del 1ro. de Abril al 30 de Junio para las del sexo femenino. Vencido este plazo, los deudores del impuesto podrán ser obligados a su pago con recargo de un 10% por cada mes transcurrido o fracción del mismo; pero no se podrá cobrar más del 50% por dichos recargos.

Art. 43.- Las personas que no cumplieren con la obligación de proveerse de la Cédula Personal de Identidad, o que no la renovaren dentro del plazo establecido, serán condenadas a prisión de cinco a treinta días según la gravedad del caso. Sin embargo, los infractores podrán liberarse de la prisión mediante el pago de una multa igual al doble del impuesto adeudado hasta la fecha de la sentencia condenatoria".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

(fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

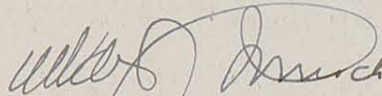
LOS SECRETARIOS:
Federico Nina hijo
(Edos.) Milady Félix de L'Official.

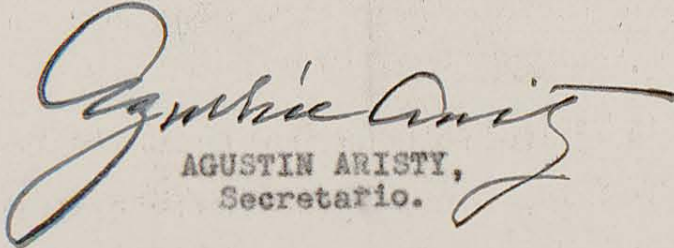
LEY SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD

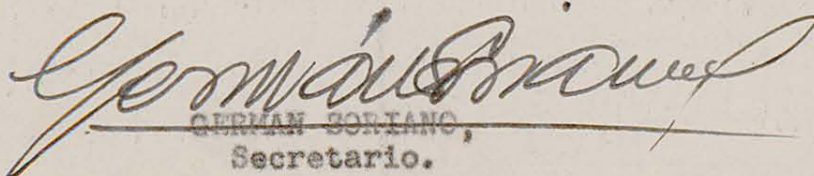
ASUNTO

PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.



RECIBIDA EN EL SENADO
EL 10 DE FEBRERO DE 1949
A LAS 10:00 AM
SECRETARIA DE LEGISLACION

UNA en la Sala de Sesiones del Senado del Estado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 1949 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE LA CORTA, Presidente.

[Signature]

[Signature]
Secretario



4^o LEGISLATURA de 1947 y 1949
REGISTRADA AL No. 366
en el folio... del libro letra...
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espejos interlineales.
Ciudad Trujillo, de 1949
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4380

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de febrero de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1097, de fecha 3 de febrero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1920.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

21/10339

01097

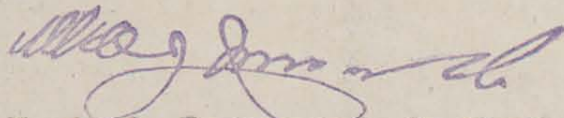
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero, 1949.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 10 y 43 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente. del Senado.

dd

P/10338